REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 741
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 2017-00634-00
SOLICITANTE: Claudia Lorena Ospina y otros

CAUSANTE: Javier Ospina Escobar, María Rosa Nira Gomez

Allega el abogado JAIRO HERNÁN SABOGAL SABOGAL, allega documentos de cesión de derechos herenciales, suscritos por el señor HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA, a la señora GLORIA INES DIAZ BALANTA, documentos que se agregan al plenario sin consideración alguna, por cuanto no se adecua a lo establecido en el C.C. Arts. 1008, 1312 y S.S.Por lo anterior no se hará reconocimiento de la Cesión enunciada, hasta que se aporte el instrumento público que cumpla con todos los requisitos establecidos en la normatividad mencionada.

De igual manera, el auxiliar de la justicia designado dentro del presente asunto, allega el trabajo de partición, mismo al que se correrá traslado conforme lo prevé el artículo 509, numeral 1° del CGP. De igual manera, solicita sean fijados los honorarios definitivos, los cuales serán fijados en la sentencia definitiva. Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito de cesion de derechos herenciales allegados por el abogado JAIRO HERNAN SABOGAL SABOGAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (05) días al trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia MANUEL BARONA CASTAÑO, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 509 del CGP, para que si a bien lo tienen los interesados formulen objeciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc.

2017-00364/ TRABAJO DE PARTICIÓN

Gesco Asesores <gescoasesores@yahoo.es>

Vie 26/02/2021 16:09

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gescoasesores <gescoasesores@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (553 KB)

Sucesion - REHACER PARTICION - Javier Ospina Escobar , Maria Rosa Nira Gomez y Gerardo Ospina Gomez- Juzgado 2 C.M.pdf;

Santiago de Cali, Febrero 26 de 2.021

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO SUCESION INTESTADA.
DTE: CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES
GINA MARCELA OSPINA MORALES

CAUSANTE: JAVIER OSPINA ESCOBAR
MARIA ROSA NIRA GOMEZ DE OSPINA
GERARDO OSPINA GOMEZ
Rad. : **2017-00364**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito remitir en archivo adjunto memorial dentro del proceso de la referencia.

Solicito por favor dar acuso de recibo.

Atentamente,

MANUEL BARONA CASTAÑO
ABOGADO-MAGISTER EN DERECHO COMERCIAL E INVERSIONES-UNIVERSIDAD HEIDELBERG (ALEMANIA)
GESCO ASESORES
CARRERA 6 # 11-67 PISO 3 CALI-COLOMBIA
TELEFONOS 8805882-3113725245

MANUEL BARONA CASTAÑO
ABOGADO

Santiago de Cali, Febrero 26 de 2.021

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO SUCESION INTESTADA.
DTE: CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES
GINA MARCELA OSPINA MORALES

CAUSANTE: JAVIER OSPINA ESCOBAR
MARIA ROSA NIRA GOMEZ DE OSPINA
GERARDO OSPINA GOMEZ
Rad. : 2017-00364

MANUEL BARONA CASTAÑO, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.310.141 expedida en la ciudad de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. 96.437 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **PARTIDOR** debidamente nombrado y posesionado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y conforme al requerimiento realizado por el despacho mediante Auto Interlocutorio No. 798 de fecha 11 de marzo de 2.020, me permito presentar nuevamente el trabajo de partición teniendo en cuenta las observaciones planteadas en el auto referido.

I – CONSIDERACIONES

1. El día 15 de mayo de 2.010, falleció en la ciudad de Santiago de Cali el señor Javier Ospina Escobar, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.546.810, casado y con sociedad conyugal vigente con la señora Maria Rosa Nira Gomez de Ospina.

2. El día 27 de junio de 2.011, falleció en la ciudad de Santiago de Cali la señora Maria Rosa Nira Gomez de Ospina, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 29.492.205.

3. Dentro del matrimonio del señor Javier Ospina Escobar y la señora Maria Rosa Nira Gomez de Ospina, se concibieron tres hijos, los señores Luis Ángel Ospina Gomez, Hernando Ospina Gomez y Gerardo Ospina Gomez (q.e.p.d).

4. El día 26 de junio de 2012, falleció el señor Gerardo Ospina Gomez, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6.478.784 en la ciudad de Cali, quien a su vez, como ya se mencionó en el punto anterior, era hijo de los señores Javier Ospina Escobar y Maria Rosa Nira Gomez.

5. El señor Gerardo Ospina Gomez, tuvo 3 hijas extramatrimoniales, las señoras Claudia Lorena Ospina Morales, Gina Marcela Ospina Morales y Harrison Yulian Ospina Zúñiga, este último se le reconoció su calidad de heredero por transmisión dentro del presente proceso mediante Auto No. 798 del 11 de marzo de 2.020, todos con vocación hereditaria y derecho de representación respecto de los derechos que tenía su padre en la herencia de los señores Javier Ospina Escobar y Maria Rosa Nira Gomez, personas estas quienes iniciaron la presente acción legal a través de una demanda de apertura de sucesión.

6. Mediante Escritura Pública No 4276 del 11 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaria 8 del Circulo de Cali, los señores Luis Ángel Ospina Gomez y Hernando Ospina Gomez, hijos de los señores Javier Ospina Escobar (q.e.p.d) y la señora Maria Rosa Nira Gomez de Ospina (q.e.p.d), cedieron sus derechos herenciales a la señora Gloria Inés Diaz Balanta, como ha quedado probado dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes referidas, me permito rehacer el trabajo de partición.

II - ACERVO HEREDITARIO

ACTIVO

- PARTIDA PRIMERA

Un lote de terreno junto con la casa de habitación de dicho lote, ubicado en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con una cabida superficiaria aproximada de 106.08 M2, el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos generales:

Norte: En 6.80 metros con la carrera 11D hoy carrera 13.

Sur: 6.80 metros con la carrera 10.

Oriente: 15.60 metros con el lote No. 8.

Occidente: En 15.60 metros con el lote No. 6.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los causantes JAVIER ORSPINA ESCOBAR y MARIA ROSA NIRA GOMEZ DE OSPINA, por compra hecha al señor JOSE LINO LEYTON CAUCAYO y ELVIA MUÑOZ SOLIS, tal como se evidencia en la Escritura Pública No. 4103 del 17 de octubre de 2003, otorgada por la Notaria 6 del Circulo de Cali, debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECINETOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.cte ($ 96.967.500.oo).

- PARTIDA SEGUNDA

Conforme se evidencia en el Auto Interlocutorio No. 3018 del 15 de noviembre de 2018, emitido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, por medio del cual se decretó el embargo del 30% de los cánones de arrendamiento generados en el inmueble descrito en la partida primera.

AVALUO: Desconocemos el valor total de los depósitos que se encuentren en la cuenta del despacho en razón al embargo de los cánones de arrendamiento mencionados.

PASIVO

- PARTIDA PRIMERA

Obligación a favor del Municipio de Cali, generada por concepto de impuesto predial unificado del año 2019, correspondientes al inmueble identificado en la partida única del acápite de activos.

Dicha suma asciende a SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M.cte ($629.000.oo)

LIQUIDACION

De acuerdo a lo transcrito, los activos que conforman la masa sucesoral de los señores JAVIER OSPINA ESCOBAR (q.e.p.d) y MARIA ROSA NIRA GOMEZ DE OSPINA(q.e.p.d), quienes en vida fueron cónyuges, asciende

a un total de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($96.967.500.oo), los cuales se debe repartir entre sus herederos, por lo anterior el presente trabajo de partición se debe realizar de la siguiente manera:

PRIMERO

Valor de los Bienes Inventariados	$ 96.967.500.oo
Partida Única	$ 96.967.500.oo

Suma a Distribuir a las tres (3) herederas $ 96.967.500.oo

SEGUNDO

Coasignatarios:

Son coasignatarios de la Sucesión de los Señores Javier Ospina Escobar y la señora Maria Rosa Nira Gomez de Ospina las señoras:

- GLORIA INES DIAZ BALANTA (Cesionaria de los derechos herenciales de los hijos Luis Ángel Ospina Gomez y Hernando Ospina Gomez).

- CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES (Heredera del señor Gerardo Ospina Gomez (q.e.p.d), quien era hijo del señor Javier Ospina Escobar y la señora Maria Rosa Nira Gomez de Ospina).

- GINA MARCELA OSPINA MORALES (Heredera del señor Gerardo Ospina Gomez (q.e.p.d), quien era hijo del señor Javier Ospina Escobar y la señora Maria Rosa Nira Gomez de Ospina).

- HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA (Heredero por trasmisión del señor Gerardo Ospina Gomez (q.e.p.d), reconocido como tal de acuerdo al Auto No. 798 del 11 de marzo de 2020.

Por lo tanto, la herencia se divide la herencia de la siguiente manera para cada uno de los herederos:

- Una parte, 66,66666666666667%, para GLORIA INES DIAZ BALANTA

- Otra parte, 11,11111111111111%, para CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES

-Otra parte, 11,11111111111111%, para GINA MARCELA OSPINA MORALES

-Y la otra parte, 11,11111111111111%, para HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA

De acuerdo con la siguiente distribución:

HEREDEROS:	$ 96.967.500.oo

III - DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS - ACTIVOS

HIJUELAS DE GLORIA INES DIAZ BALANTA

- Partida Primera: Con una participación del 66,66666666666667%, equivalentes a SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.cte ($ 64.645.000.oo), sobre un lote de terreno y una casa de habitación, en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

- Partida Segunda: Con una participación del 66,66666666666667%, sobre los depósitos que se encuentren en la cuenta del despacho, en razón al embargo de los cánones de arrendamiento decretados mediante auto interlocutorio No. 3018 del 15 de noviembre de 2.018, sobre el inmueble objeto de sucesión.

HIJUELAS DE CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES

- Partida Primera: Con una participación del 11,11111111111111%, equivalentes a DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.cte ($10.774.166.66), sobre un lote de terreno y una casa de habitación, en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

- Partida Segunda: Con una participación del 11,11111111111111%, sobre los depósitos que se encuentren en la cuenta del despacho, en razón al

embargo de los cánones de arrendamiento decretados mediante auto interlocutorio No. 3018 del 15 de noviembre de 2.018, sobre el inmueble objeto de sucesión.

HIJUELAS DE GINA MARCELA OSPINA MORALES

- Partida Primera: Con una participación del 11,11111111111111%, equivalentes a DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.cte ($10.774.166.66), sobre un lote de terreno y una casa de habitación, en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

- Partida Segunda: Con una participación del 11,11111111111111%, sobre los depósitos que se encuentren en la cuenta del despacho, en razón al embargo de los cánones de arrendamiento decretados mediante auto interlocutorio No. 3018 del 15 de noviembre de 2.018, sobre el inmueble objeto de sucesión.

HIJUELAS DE HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA

- Partida Primera: Con una participación del 11,11111111111111%, equivalentes a DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.cte ($10.774.166.66), sobre un lote de terreno y una casa de habitación, en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

- Partida Segunda: Con una participación del 11,11111111111111%, sobre los depósitos que se encuentren en la cuenta del despacho, en razón al embargo de los cánones de arrendamiento decretados mediante auto interlocutorio No. 3018 del 15 de noviembre de 2.018, sobre el inmueble objeto de sucesión.

IV- DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS - PASIVOS

Hijuela de GLORIA INES DIAZ BALANTA

Por lo correspondiente a las obligaciones que recaen sobre el único activo de la presente sucesión, se le adjudican la siguiente cuenta por valor de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M.cte ($629.000.oo).

*Partida Primera: Con una adjudicación del 66,66666666666667% del capital más intereses de la obligación a favor del Municipio de Cali, generada por concepto de impuesto predial unificado del año 2019, correspondiente al predio ubicado en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, obligación que se reparte conforme a la titularidad que ostenta como heredera sobre dicho bien.

Hijuela de CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES

Por lo correspondiente a las obligaciones que recaen sobre el único activo de la presente sucesión, se le adjudican la siguiente cuenta por valor de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M.cte ($629.000.oo).

*Partida Primera: Con una adjudicación del 11,11111111111111% del capital más intereses de la obligación a favor del Municipio de Cali, generada por concepto de impuesto predial unificado del año 2019, correspondiente al predio ubicado en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, obligación que se reparte conforme a la titularidad que ostenta como heredera sobre dicho bien.

Hijuela de GINA MARCELA OSPINA MORALES

Por lo correspondiente a las obligaciones que recaen sobre el único activo de la presente sucesión, se le adjudican la siguiente cuenta por valor de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M.cte ($629.000.oo).

*Partida Primera: Con una adjudicación del 11,11111111111111% del capital más intereses de la obligación a favor del Municipio de Cali, generada por concepto de impuesto predial unificado del año 2019, correspondiente al predio ubicado en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, obligación que se reparte conforme a la titularidad que ostenta como heredera sobre dicho bien.

Hijuela de HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA

Por lo correspondiente a las obligaciones que recaen sobre el único activo de la presente sucesión, se le adjudican la siguiente cuenta por valor de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M.cte ($629.000.oo).

*Partida Primera: Con una adjudicación del 11,11111111111111% del capital más intereses de la obligación a favor del Municipio de Cali, generada por concepto de impuesto predial unificado del año 2019, correspondiente al predio ubicado en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, obligación que se reparte conforme a la titularidad que ostenta como heredera sobre dicho bien.

III – COMPROBACIÓN

La suma total de activos es de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.cte ($96.967.500.oo).

1-. Hijuela en favor de GLORIA INES DIAZ BALANTA, la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.cte ($ 64.645.000.oo).

2-. Hijuela en favor de CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES, la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.cte ($10.774.166.66).

3-. Hijuela en favor de GINA MARCELA OSPINA MORALES, la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.cte ($10.774.166.66).

4-. Hijuela en favor de HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA, la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.cte ($10.774.166.66).

IV- CONCLUSION

Debido a que hay un solo bien objeto de partición, se procedió a dividir dicha partida en tres partes iguales, para cada uno de los tres hijos de los causantes, el señor Javier Ospina Escobar (q.e.p.d) y la señora Maria Rosa Niria Gomez de Ospina (q.e.p.d); a lo cual, a cada hijo le correspondería un 33,33333333333333% del activo sucesoral; teniendo en cuenta que dos de los hijos cedieron sus derechos herenciales a la señora Gloria Inés Diaz Balanta, a esta le correspondería como herencia

un 66,66666666666667% del inmueble. A su vez, como uno de los hijos ya falleció, las llamadas a heredar son sus hijos, los señores Claudia Lorena Ospina Morales, Gina Marcela Ospina Morales, y Harrison Yulian Ospina Zúñiga con un 11,11111111111111% para cada una.

Conforme lo anterior, fue necesario para ello constituir sobre dicho activo (inmueble) un proindiviso, debido a la imposibilidad de la división material.

Por otro lado, y conforme se evidencia en Auto Interlocutorio No. 3018 del 15 de noviembre de 2018, por medio del cual el juzgado ordenó el embargo del 30% de los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de sucesión, a las herederas se les otorga el porcentaje respectivo de su titularidad del inmueble sobre dichos dineros, esto es para la señora Gloria Inés Diaz Balanta un 66,66666666666667%, a la señora Claudia Lorena Ospina Morales un 11,11111111111111%, a la señora Gina Marcela Ospina Morales un 11,11111111111111% y al señor Harrison Yulian Ospina Zúñiga un 11,11111111111111%.

A su vez, considerando que dentro del expediente no reposa certificación de los dineros que se encuentran a disposición del despacho, se realizó la partición de esos dineros tal como lo describí en el inciso anterior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se evidencia un pasivo a favor del Municipio de Santiago de Cali, el mismo deberá ser cancelado por las herederas conforme al porcentaje de titularidad de derecho de dominio que ostenta cada una.

Del señor Juez, con toda atención.

Atentamente,

MANUEL BARONA CASTAÑO
C.C 94.310.141 de Palmira
T.P 96.437 C.SJ